



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy

PUBLICACIÓN

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 028 de 2013 E. P.

Que dentro de la Actuación administrativa 028 de 2013, se profirió la Resolución No. 349 de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2017) por la cual se ordena la restitución de un bien de uso público y de conformidad al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala: **“ARTÍCULO 65. DEBER DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL. Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso.**

Las entidades de la administración central y descentralizada de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación (...)

Así las cosas, dentro de la Actuación Administrativa No. 028 de 2013 E. P., se dictó la providencia No. 349 de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2017) y de conformidad con la norma trascrita, este Despacho procede a la publicación, del acto administrativo el cual dice:

349
27-03-17

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy

**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 028 RESUP. DE 2013
RESOLUCIÓN No. - 349 DEL 27 MAR 2017
"POR LA CUAL SE ORDENA RESTITUIR EL ESPACIO PÚBLICO"**

EL ALCALDE LOCAL DE KENNEDY

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el Artículo 66 numeral 7 del decreto ley 1421 de 1993 (Estatuto Especial del Distrito Capital), artículo 82 de la Constitución Nacional, ley 588 de 1997, ley 810 de 2003, ley 2 de 1992, Acuerdo 6 de 1970 (Estatuto para el Ordenamiento Físico del Distrito), Acuerdo 79 de 2003 (Código Distrital de Policía), y la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) vigente para la presente actuación administrativa.

OBJETO DE LA DECISIÓN

EL ALCALDE LOCAL DE KENNEDY, en uso de sus facultades de ley, procede a decidir lo que en derecho corresponde dentro de la actuación administrativa No. 028 de 2013, por Ocupación Indecisa del Espacio Público, del predio ubicado en la carrera P.S.A. No. 34 - 76 sur ocupación No. 12, zona de sesión (identificada como parque No. 3, RUPP 075-1, dentro de las dimensiones geométricas con las consideraciones No. E 89.707.102 N 105.339.266, con un área ocupada de 30,00 m², de esta localidad.

ANTECEDENTES

El 31 de octubre de 2012 la señora **LUZ MARINA GARCÓN RODRÍGUEZ** de a conocer por su Ocupación Indecisa del Espacio Público de un lote en la carrera 95 A, con lote 34, el cual estaba destinado para construir una cancha múltiple y pide investigar quien se está aprovechando del lote, pues se encuentra encasado (foto 1).

Anexan los quejas oficio No. 0012558205 emitido por la Doctora **CLAUDIA MARINA NIÑO MEZA** Subdirectora de Registro Inmobiliario del departamento Administrativo de la Defensa del Espacio Público, en el cual establece "de acuerdo con la revisión del archivo físico y del sistema de información de la Defensoría del espacio Público, se estableció que el predio de consulta resultó en gráfico anexo a su comunicación se ubica en los planos No. CUEN-2374-13 correspondientes a la Urbanización el Corcel de la Localidad de Kennedy y apropiado mediante la Resolución 074-178) del 31 de agosto de 2007 y resolución No. RES-07-L-1327 del 8 de octubre de 2007 por la Curaduría Urbana No. 4, el predio señalado en el gráfico anexo corresponde en la parte gráfica a las siguientes zonas de sesión de uso público:

Parque 3, alineada con los mojones 19, 20, 19 con un área de 4.222,41 M². Equipamientos alineada con los mojones 18, 19, 20, 21, 18 con área de 2.778,09 M². Parque 2, alineada con los mojones 17, 18, 23, 22, 17 con un área de 1.117,54 M². Zona Verde Aldeanosa 1, alineada con los mojones 16, 17, 22, 23, 16 con un área de 518,22 M².

Trámite 70 K No. 41 A - 04 Sur Tel. 4481400

Correos Electrónicos: 110851
110851@kennedy.gov.co
www.kennedy.gov.co

MEJOR PARA TODOS

Transv. 78 K No. 41 A - 04 Sur
Código Postal: 110851
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

GDI - GPD - F066
Versión: 02
Vigencia:
13 de febrero de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 028 RBUF DE 2013
RESOLUCIÓN No. 115 DEL 27 de febrero de 2013

"POR LA CUAL SE ORDENA RESTITUIR EL ESPACIO PÚBLICO"

Adicionalmente se informa que mediante acta de recibo parcial este Departamento práctico la diligencia de recibo parcial de la zona de cesión obligatoria gratuita al Distrito Capital correspondiente al área del equipamiento comunal denominada Cesión para Uso Dotacional". (Folio 2)

El 1 de febrero de 2013 se realiza operativa CARACOL en la Ocupación No. 12 así:

Datos Generales	Operativa caracol - Ocupación No. 12	Ocupación indebida del Espacio Público	01 de febrero de 2013
Datos de Ubicación del inmueble	Dirección:	Carrera 95 A No. 34 - 76 sur	
	Barrio:	El Caracol	
	UPZ:	79 CALANDAIMA	

En la visita de verificación se informa "Se observa proceso constructivo de una edificación de un piso consistente en cerramiento en mampostería, columnas en concreto sin fachada, cubierta en placa maciza de dimensiones de 2,50 mt x 2,50 mt con un área aproximada de 6,25 m². En el momento de la diligencia la obra fue sellada (...) En conclusión y de acuerdo a lo anterior la construcción encontrada se encuentra ocupando de manera indebida espacio público" (folio 4)

La Alcaldía Local de Kennedy solicitó informe técnico al Grupo de Gestión Jurídica, la cual se practicó el 19 de noviembre de 2012 por el Ingeniero del Grupo de Gestión Jurídica MILTON FRANCISCO MARTINEZ, quien en visita técnica al predio identificado con nomenclatura Carrera 95 A No. 34-76 Sur de la Localidad de Kennedy, establece, "Según oficio 2012EE8205 suscrito por la Directora del Registro Inmobiliario Dra. Claudia Marina Niño Mesa, anexo por el quejoso, se puede identificar que los predios en cuestión son zonas de cesión al Distrito de Uso Público, según lo consignado en el plano Urbanístico CU4-K25/4-11 y CU4-24/4-12 correspondiente a la Urbanización el Caracol. (...) 3. En la visita se pudo identificar que el predio de interés identificada como parque No. 3 se encuentra encerrado en lona verde en su totalidad y adentro se observan algunos materiales de obra e iniciación de procesos constructivos, aparentemente para sala de ventas, igualmente se observa una valla con anuncio de Sociedad Cooperativa de Viviendas del Sur Fase 6 en régimen de Cooperativa. No se logró determinar quién es el responsable de las obras (...) 4. Igualmente la zona de cesión denominada parque No. 2 y zona verde adicional No.1 se encuentra encerrada con lona verde sin detectar obras en su interior. Sin embargo por ser zona de cesión debería estar sin cerramientos y en uso por la comunidad ya que se trata de un bien de uso público. (...) Por lo anteriormente descrito se informa que existen indicios de obras de construcción en el predio denominado Parque No. 3 de la Carrera 95 A No. 34-76 Sur, al lado de un jardín infantil Distrital, correspondiente a una zona de cesión de uso público





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy



ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 028 RBUP DE 2013
RESOLUCIÓN -No. - 3 4 5 DEL 27 MAR 2017

"POR LA CUAL SE ORDENA RESTITUIR EL ESPACIO PÚBLICO"

que la Urbanización el Caracol entregue al Distrito según certificado de la Defensoría del espacio Público. Se recomienda el sello de la obra e iniciar proceso por invasión de zonas de espacio público" (folio 8).

El 21 de enero de 2013 la ingeniera SANDRA P. CARDONA, del Grupo Jurídico de esta entidad, realizó visita en la Carrera 95 A No. 34-39 sur, se pudo establecer "en la UPZ No. 79 - CALANDAYIA, se evidenció cerramiento en poli sombra, madera roiza y lamina de zinc, con puertos de acceso provisionales igualmente sobre la Kr 95 A, al interior de este cerramiento se aprecia actividad de obra, construcciones en obra negra de uno a dos niveles (muros en bloque, columnas ya fundidas, obra de refuerzo figurada y otras) se demuestra un avance continuo de obra [...] El área se denomina Predio Parque No. 3 (al norte del jardín infantil) y predio Parque No. 2 junto con Predio Zona verde adicional No. 1 (al sur del jardín infantil). Se advierte que el área de afectación total es de 5857.97 m2 [...] En base a lo descrito y evidenciado, se infirma que si existe Ocupación Indebida del Espacio Público, pues el área se denomina zona de cesión para uso dotacional (Equipamiento Comunal) y discriminándose como parque 2 (mojones 17, K, 18, 21, 22 y 17), Parque 3 (mojones 19, J, L, 20 y 19) y zona verde adicional 1 (14, 17, 22, 23 y 16), que afecta un área aproximada de 1.700 m2. De igual forma, se aprecia que se omite a la fecha sellamiento de obra que fue requerido al Comandante Octava Estación de Policía" (Folio 11).

El 23 de enero de 2013 se realizó segunda visita por el ingeniero Carlos Andrés Rojas Montoya de la Oficina Jurídica de obras de esta Alcaldía Local donde se informó, "se observa un predio de gran extensión con cerramiento en polisombra y teja de zinc donde al interior se están realizando obras de construcción de viviendas. No fue posible acceder a las construcciones que se encuentran al interior del predio, toda vez que en el momento de la diligencia no se encuentra ninguna persona, como tampoco establecer los propietarios de cada una de estas construcciones; la verificación fue por parte externa del cerramiento. Desde el exterior se evidencia proceso constructivo permanente de construcciones al interior de la polisombra en viviendas de uno y dos pisos en muro y fundación de columnas. Al predio en mención se realizó diligencia de verificación bajo el radicado No. 14132 de 2012 donde establece que al predio donde se encuentra estas construcciones corresponde a una zona de cesión al distrito capital denominadas predio parque No. 3, predio parque No. 2 y predio zona verde adicional No. 1 con un área de afectación de 3357, 97 m2. En conclusión y de acuerdo a lo anteriormente descrito, se observa obras de construcción en las zonas denominadas parque No. 2, parque No. 3 y predio zona verde adicional No. 1, las cuales se encuentran invadiendo Espacio Público" (folio 17).

Con radicado No. 20130820007262 el Subteniente JAIRO ALFONSO HERNANDEZ RODRIGUEZ Líder CAI Patio Bonito informa que "me dirigí a la carrera 95 A No. 34 - 76 sur, ya que en meses anteriores se le había fijado un sello a la construcción que se estaba levantando en dicha dirección, notificando al señor ALBERT ALONSO CORE PALACIO identificado con C.C. No. 9727392 de Armenia de la medida adaptada por la Alcaldía local de Kennedy, a la cual hicieron caso omiso y continuaron con la construcción, dentro del predio se

Transv. 78 K No. 41 A - 04 Sur Tel. 4481400

Código Postal: 110851
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co



MEJOR
PARA TODOS

3



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy



**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 028 RBUP DE 2013
RESOLUCIÓN No. 1749 DEL 27 JUN 2017
"POR LA CUAL SE ORDENA RESTITUIR EL ESPACIO PÚBLICO"**

encontraba el señor **ALBERTO CASTAÑEDA RINCON** con C.C. No. 1177691 de Topaga Boyacá y el señor **EDWIN ANDRES GALINDO** con C.C. No. 1057786037 de Bogotá los cuales se encontraban realizando obras de construcción al interior del inmueble. Es de anotar que se fija de nuevo el seño a dicha construcción" (folio 20)

Con Oficio No. 20130820001012 el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público informa al señor Alcalde Local de Kennedy que el predio ubicado en la carrera 95 A No. 34 – 76 sur corresponde a una zona de Cesión, la cual de conformidad con el artículo 276 del decreto 190 de 2004 Plan de Ordenamiento Territorial POT, son zonas de uso público por destinación en proyectos urbanísticos. (Folio 21).

Con base en las pruebas enunciadas y en virtud del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 20 de septiembre de 2013, la Alcaldía Local de Kennedy profiere acto de apertura de la Actuación Administrativa No. 028 de 2013 por Presunta Ocupación Indevida del Espacio Público del predio ubicado en la carrera 95 A No. 34 – 76 sur, ocupación No. 12 de esta localidad (folio 24).

Mediante Aviso fijado el 24 de septiembre de 2013 se informa persona infractora de la ocupación No. 12 del inicio de la actuación administrativa No. 028 de 2013 por ocupación indevida del Espacio Público (folio 25).

Con fecha de septiembre de 2013 encontramos visita y concepto técnico realizado por la ingeniera **MARÍA ELVIRA OUMOS V.** Asesor Oficina Jurídica de esta entidad, en la cual se establece:

Información normativa general del predio

Datos de Ubicación del Inmueble	Dirección	Carrera 95 A No. 34 – 76 sur Ocupación No. 12
	Banio / Urbanización	Urbanización EL CARACOL
	Propietario Ocupación	S/I
	Área Ocupada	3,00 m x 10,00 m = 30,00 m ²

Datos de referencia relacionados en la queja

Transv. 78 K No. 41 A – 04 Sur Tel. 4481400
Código Postal: 110651
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy



**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 028 RBUP DE 2013
RESOLUCIÓN No. 345 DEL 27 MAR 2013**

"POR LA CUAL SE ORDENA RESTITUIR EL ESPACIO PÚBLICO"

Infraacción señalada en el expediente	Ocupación de Espacio Público
Área Ocupada	
Norte Predio parque 3	4.222,41 m2
Sur predio parque 2	1.117,34 m2
Sur zona verde adicional 1	318,22 m2

Concepto

De acuerdo con la solicitud de la oficina de asesoría de obras de la Alcaldía Local de Kennedy (...) para AVISO DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS por ocupación indebida de espacio público por asentamientos humanos el cual consta de aproximadamente 20 construcciones y nuevas que no han sido identificadas en la dirección de la referencia (...) Que aunque solo se recibió el área de Equipamiento comunal público, mediante acta 111 de 2009, de acuerdo a lo establecido en el artículo 276 del decreto 190 de 2004, "se precisa que las zonas de cesión mencionadas son bienes de uso público a pesar de que no se encuentran recibidas por el DADEF".

Hallazgos en la visita

Se hace el operativo el 27 de septiembre a las 11:00 a.m. y se procede a colocar al frente de los predios identificados el aviso de ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS (veinte (20)) y se identificaron diez (10) nuevas construcciones, para iniciar las actuaciones administrativas (...)

Encontramos dentro del expediente, visita realizada al predio ubicado en la carrera 95 A No. 34 - 76 sur ocupación No. 12, en la cual se procedió a realizar publicación del aviso de la actuación administrativa No. 028 de 2013 por Ocupación Indebida del Espacio Público en la cual se pudo verificar:

Ocupación No. 12:	E 89.709.102 N 105.639.264
Estado	Habitada
Tipo	Consolidada
Materiales	Mampostería
Responsable de la Ocupación	Sin identificar
Actuación Administrativa No.	028 de 2013

Continuando con el trámite establecido en la ley 1437 de 2011, en su artículo 47, se formula pliego de cargos al Ocupante o Terceros Infractores por Indebida Ocupación del Espacio Público mediante la Resolución No. 044 del 7 de febrero de 2014, en la cual se Formula Cargos al Ocupante y/o Responsables Indeterminados así como a personas infractoras que pueden resultar directamente involucradas por la indebida Ocupación del Espacio Público sobre la ocupación No. 12 del predio ubicado en la carrera 95 A No. 34 - 76 sur (folio 36).

Transv. 78 K No. 41 A - 04 Sur - Tel. 4481400

Código Postal: 110851
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co



**MEJOR
PARA TODOS**



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy



**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 028 RBUP DE 2013
RESOLUCIÓN No. -349 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014
"POR LA CUAL SE ORDENA RESTITUIR EL ESPACIO PÚBLICO"**

Mediante Oficio No. 20140830055891 se envió comunicación al **OCUPANTE Y/O TERCEROS INFRACTORES** de la ocupación No. 12 del predio ubicado en la carrera 95 A No. 34 - 76 sur para que comparezca o notificarse personalmente de la Resolución de Formulación de Pliego de Cargos, de lo contrario se notificara por aviso de conformidad con el artículo 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 (folio 44).

Mediante **AVISO** fijado el 26 de mayo de 2014 y desfijado el 30 de mayo de 2014, se dio a conocer, que cursa Actuación Administrativa No. 028 de 2013 RBUP, en la cual se expidió la Resolución No. 044 del 07 de febrero de 2014 "por la cual se formula pliego de cargos al ocupante o terceros infractores por indebida ocupación del espacio público" del predio ubicado en la carrera 95 A No. 34 - 76 sur ocupación No. 12 de esta localidad (folio 45).

Con radicado No. 20156240176662 emitido por la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR** don o conocer los compromisos adquiridos en mesa de trabajo con la secretaria de Gobierno, Alcaldía Local de Kennedy y la caja de vivienda popular tendientes a recuperar el espacio público que está legalmente ocupado en la urbanización el caracol (folio 51).

El día 21 de febrero de 2016, se publica **AVISO** a la ocupación No. 12 del predio ubicado en la carrera 95 A No. 34 - 76 sur, donde se dio a conocer a los ocupantes, que cursa actuación administrativa No. 028 de 2013 RBUP en su contra y que mediante Resolución No. 044 del 7 de febrero de 2014 "por la cual se formula pliego de cargos al ocupante o terceros infractores por indebida Ocupación de Espacio Público", del cual se anexa registro fotográfico de la notificación por aviso, en el predio ubicada en la carrera 95 A No. 34 - 76 sur ocupación No. 12 (folio 58).

Con radicado de Oficio No. 20160820048342 el señor **JOSÉ REYNEL MONTAÑA LEMUS** identificado con C.C. No. 80.453.262 de Bogotá rinde descargos de la resolución No. 044 del 7 de febrero de 2014, en la cual manifiesta "Carece de veracidad el hecho plasmado en la menarado resolución, consistente en que personas indeterminadas hubiesen ocupado el lote doce (12) ubicado en carrera 95 A No. 34 - 76 sur, por cuanto es el suscrito quien ha venido ocupando, desde finales del año dos mil doce (2012), el citado lote de terreno, cuya extensión superficial es de treinta metros cuadrados, por comprar que de la posesión hiciera **JAIMÉ MÉNDEZ BENAVIDES** [...]". el señor **MONTAÑA LEMUS** radica los descargos por escrito y fuera del término legal (folio 60).

Mediante radicado No. 20160830275371 se solicitó al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio público (**DADEP**) acercarse a la Alcaldía local de Kennedy para que se notifique de la Resolución de pliego de cargos de la Actuación Administrativa No. 028 de 2013 por Ocupación Indebida del Espacio Público del predio ubicado en la carrera 95 A No. 34 - 76 sur ocupación No. 12 de esta localidad, de conformidad con el artículo 228 del Acuerdo No. 079 de 2003 (folio 185).

Transv. 78 K No. 41 A - 04 Sur Tel. 4481400
Código Postal: 110851
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Transv. 78 K No. 41 A - 04 Sur
Código Postal: 110851
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

GDI - GPD - F066
Versión: 02
Vigencia:
13 de febrero de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy



ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 028 RBUP DE 2013
RESOLUCIÓN No. - 3 F 9 DEL **27 MAR 2017**
"POR LA CUAL SE ORDENA RESTITUIR EL ESPACIO PÚBLICO"

Con aras de respetar el debido proceso se expide Auto por medio del cual se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a las partes para Alegar (folio 188).

Con Ordeo No. 20165830426011 se le comunico al señor **JOSE REYNEL MONTANA LEMUS** de la ocupación No. 12 del predio ubicado en la carrera 95 A No. 34 - 76 sur de esta localidad, del cierre etapa probatoria y se corre traslado para alegar dentro de la actuación administrativa No. 028 de 2013 (folio 193).

El señor **JOSE REYNEL MONTANA LEMUS** identificado con C.C. No. 80.453.262 de Usme, presenta Alegatos de Conclusión mediante Ordeo No. 20165810221922, en los cuales manifiesta:

"El suscrito adquirió la posesión del predio que hoy ocupa y que resulto ser de propiedad de la Caja de Vivienda Popular por compra que hizo del mismo, tal como consta en el contrato presentado a la mesa trabajo, organizada por el señor Alcalde mayor de la ciudad Doctor **GUSTAVO PETRO ORREGO**, con el fin de dar solución al problema que en el sector de Tierra Buena se presentaba con mas de sesenta familias que conforman tal conglomerado humano.

Lo suscrito adquirió la posesión del predio, fevada por una gran VALLA PUBLICITARIA, levantada en la mitad del lote de terreno de mayor extensión que anunciaba la comercialización de dicho predio. Aunado a lo anterior la mayor extensión aparecia encerrada en polsombra y se observaban los trabajos de adecuaciones del terreno, toda a la luz de todo el mundo, inclusive de las autoridades de policía del sector, hecho que genero confianza, para adquirir el predio, sobre el cual he levantado mi vivienda, la que constituye mi morada y la de mi familia.

Adquirí la posesión del predio, en el año dos mil doce (2012) y desde entonces empecé a construir mi vivienda, sin que persona alguna me lo impidiese, tampoco ninguna autoridad, mucho menos la Caja de Vivienda Popular, quien en calidad de propietaria de dicho predio estaba en la obligación de ejercer vigilancia sobre el mismo, para evitar que personas inescrupulosas que pululan en nuestra ciudad, por el contrario abandonan el predio, enterándose de los sucedido, en el año dos mil trece (2013). Fue tanta la complacencia de la Caja de Vivienda Popular y demás autoridades, que lo constructoro pirata que comercializaba el predio tuvo suficiente tiempo para lotearlo, adaptarlo para la venta, lo cual hace responsable a las autoridades de Bogotá de los daños materiales que ha sufrido, así como de los perjuicios morales que igualmente he sufrido, pues las autoridades están instituidas para proteger a todos las personas residentes en Colombia, en su vida honra bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, lo cual en el presente caso no ocurrió, debido a que las autoridades Administrativas (la Caja de Vivienda Popular), estaba en la obligación de mantener el lote de terreno cercado y custodiado, para que personas inescrupulosas, no tuvieran acceso al predio con tanta facilidad, teniendo tiempo para subdividirlo en pequeñas lotes de terreno y de conseguir tanto compradores incautos que

Transv. 78 K No. 41 A - 04 Sur Tel. 4481400

Código Postal: 110851
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co



**MEJOR
PARA TODOS**



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy



**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 028 RBUP DE 2013
RESOLUCIÓN No. 49 DEL 27 MAR 2017
"POR LA CUAL SE ORDENA RESTITUIR EL ESPACIO PÚBLICO"**

hoy se ven estafados ante la mirada inerte de las autoridades, que sin la mínima preocupación por lo sucedido, pues de estas autoridades solo he recibido la amenaza que mi vivienda será demolida y entonces donde quedan los ahorros de toda mi vida.

Para proteger a los habitantes ávidos de la consecución de una vivienda, es decir de los firmadores, los estados de ben sumir obligaciones apreciables destinadas a, apoyar el derecho a todos a un lugar seguro para vivir en paz, con dignidad, incluido el acceso a la tierra como derecho.

El Estado Colombiano se ha obligado al desarrollo progresivo de este tipo de derechos (art. 26 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos), y según lo estipulado en el artículo 34, literal K, de la carta de la Organización de Estados Americanos, el estado Colombiano debe dedicar sus máximos esfuerzos a la consecución de una vivienda adecuada para todos los sectores de la población.

No obstante que la suscrita, adquirió el predio de buena fe, sin tener conocimiento de la situación jurídica, de lo que adquirió, sucediendo ello con la permisividad de las autoridades, son las mismas autoridades quien ahora me persiguen, sin ofrecer ninguna solución a la grave situación de quedar sin techo para mí y para mi familia.

Fue entonces la confianza que generó el desenvolvimiento, de la llamada urbanización TIERRA BUENA, la cual fue comercializada a la luz de todo el mundo con abundante propaganda, quien me ha llevado a invertir los ahorros de mi vida, en la anhelada vivienda que hoy me encuentro en inminente peligro de perder" (Folio 195).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

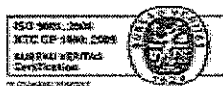
Que el artículo 63 de la Constitución Política de 1991, establece "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables", en donde se dan las características esenciales de los bienes de uso público,

El Artículo 102 ibídem, establece la titularidad de dichos bienes en manos de la nación al contemplar que "El territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación".

Que el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia establece que "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán

8

Transv. 78 K.No. 41 A - 04 Sur Tel. 4481400
Código Postal: 110851
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co





**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy



**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 028 RBUP DE 2013
RESOLUCIÓN No. - 3 & g DEL 27 MAR 2017**

"POR LA CUAL SE ORDENA RESTITUIR EL ESPACIO PÚBLICO"

en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común".

Que la ley 9 de 1939 en el capítulo II, Del espacio público, artículo 5 lo define como "El conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinadas por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes. Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo"

Que el artículo 225 del Acuerdo 079 de 2003 Código de Policía de Bogotá. Coinciden en afirmar que la Alcaldía Local es la llamada a ordenar Restituir el bien de uso público, así "Restitución de bienes de uso público. Establecida por los preceptos legales pertinentes, la calidad de uso público del bien, el Alcalde Local procederá a ordenar mediante resolución motivada su restitución, la que deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta (30) días".

En el título VI Para la protección del espacio público en su artículo 45 ibidem, establece "Espacio Público. Es el Conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinadas por naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el distrito Capital de Bogotá".

Y en su Artículo 46, "Elementos que constituyen el espacio público. El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios, definidos en las normas nacionales vigentes:

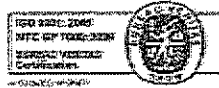
I. Elementos constitutivos

i. Elementos constitutivos naturales: [...]

a) Áreas de especial interés ambiental, científico y paisajístico, tales como:

Transv. 78 K No. 41 A - 04 Sur Tel. 4481400

Código Postal: 110851
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy



ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 028 RBUP DE 2013
RESOLUCIÓN No. - 349 DEL 27 MAR 2017
"POR LA CUAL SE ORDENA RESTITUIR EL ESPACIO PÚBLICO"

i) Parques naturales del nivel nacional, regional, departamental y municipal; y (...)

2. Elementos constitutivos artificiales o construidos: (...)

b) Áreas articuladoras del espacio público y de encuentro, tales como: parques urbanos, zonas de cesión gratuita al municipio o distrito, plazas, plazoletas, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre;

c) Áreas para la conservación y preservación de las obras de interés público y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, recreativos, artísticos y arqueológicos, los cuales pueden ser sectores de ciudad, manzanas, costados de manzanas, inmuebles individuales, monumentos nacionales, murales, esculturas, fuentes ornamentales y zonas arqueológicas o accidentes geográficos;

d) Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los Planes de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollan, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines, cerramientos; (...)"

El Código de Procedimiento Civil, contiene los medios probatorios que pueden ser utilizados por el Alcalde Local y/o Municipal, para probar la calidad de uso público del bien y la indebida ocupación, (Artículos 175 y 177 C.P.C.).

Al respecto observa la Corte Constitucional en sentencia T-508 de 1992 " el espacio Público comprende partes del territorio que pueden ser objeto del disfrute, uso y goce de todas las personas con finalidades de distinta índole y naturaleza, que se enderezan a permitir la satisfacción de las libertades públicas y de los intereses legítimos que pueden radicarse en cabeza de todas las personas de conformidad con el orden jurídico; en principio, en dichas partes del territorio las personas en general no pueden ejercer plenamente el derecho de propiedad o de dominio, sea privado o fiscal".

Con los antecedentes descritos y de acuerdo con lo establecido en el artículo 276 del decreto 1920 de 2004 Plan de Ordenamiento Territorial POT, el cual establece:

"Artículo 276. Zonas de uso público por destinación en proyectos urbanísticos y en obras de legalización." (artículo 266 del Decreto 619 de 2000).

Para todos los efectos legales, las zonas definidas como de uso público en los proyectos urbanísticos aprobados por las autoridades competentes y respaldados por la correspondiente licencia de urbanización, quedarán afectas a este fin específico, que

10

Transv. 78 K No. 41 A - 04 Sur Tel. 4481400

Código Postal: 110852
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 028 RBUP DE 2013

RESOLUCIÓN No. 348 DEL 27 MAR 2017.

"POR LA CUAL SE ORDENA RESTITUIR EL ESPACIO PÚBLICO"

cuando permanezcan dentro del dominio privado, con el solo señalamiento que de ellas se haga en tales proyectos (...)".

Quiere decir que las zonas de cesión mencionadas son bienes de uso público a pesar que no se encuentren recibidos por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, DADEP.

En las Alegatos de conclusión radicados por el señor JOSE REYNEL MONTAÑA LEMUS, manifiesta haber adquirido la posesión del predio por compra que hizo del mismo.

El Código Civil Colombiano en su título VII capítulo I de la Posesión, artículo 762 "Definición de Posesión. La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo"

Para este despacho es claro que no se puede tener posesión respecto de las cosas comunes a todos los hombres, de los bienes de uso público y en general de las cosas intransferibles.

Ha de recordarse pronunciamiento de la Corte Constitucional en Sentencia T-572 de 9 de diciembre de 1994, Magistrado Ponente: Doctor ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO, al interpretar el artículo 63 de la Constitución Política, expresó lo siguiente:

"La Nación es dueña de los bienes de uso público por mandato de la ley y mandato de la Constitución. Este derecho real institucional no se ubica dentro de la propiedad privada respaldada en el artículo 58 de la Constitución, sino que es otra forma de propiedad, un dominio público fundamentado en el artículo 63 de la Carta, el cual establece que 'los bienes de uso público...son inalienables, imprescritibles e inembargables'.

Esto muestra entonces que la teoría de la comercialidad de los bienes se rompe cuando se trata de bienes de uso público. No es válida entonces exigir matrícula inmobiliaria de tales bienes para determinar si son de uso público, puesto que tales bienes, por sus especiales características, están sometidos a un régimen jurídico especial, el cual tiene rango directamente constitucional. Por esto durante la vigencia de la anterior Constitución, la Corte Suprema de Justicia había dicho que 'el dominio del Estado sobre los bienes de uso público, es un dominio sui generis', y la Corte Constitucional también ha diferenciado con nitidez en anteriores decisiones, el dominio público y la propiedad privada. Así, según la Corte, los bienes de dominio público se distinguen 'por su afectación al dominio público, por motivos de interés general (CP art. 1º), relacionadas con la riqueza cultural nacional, el uso público y el espacio público'. En particular, sobre los bienes de uso público, la Corte señaló en esta misma sentencia que éstos son





**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy



**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 020 RBUP DE 2013
RESOLUCIÓN No. - 349 DEL 27 MAR 2017.
"POR LA CUAL SE ORDENA RESTITUIR EL ESPACIO PÚBLICO"**

Inalienables, imprescriptibles e inembargables, y precisó tales características en los siguientes términos:

a) *Inalienables*: significa que no se pueden negociar, esto es, vender, donar, permutar, etc.

b) *Inembargables*: esta característica se desprende de la anterior, pues los bienes de las entidades administrativas no pueden ser objeto de gravámenes hipotecarios, embargos o apremios.

c) *Imprescriptibles*: la defensa de la integridad del dominio público frente a usurpaciones de los particulares, que, aplicándose el régimen común, terminaron por imponerse por el transcurso del tiempo, se ha intentado encontrar, en todas las épocas, con la formulación del dogma de la imprescriptibilidad de tales bienes. Es contrario a la lógica que bienes que están destinados al uso público de los habitantes puedan ser objeto de derechos privados, es decir, que al lado del uso público pueda prosperar la propiedad particular de alguno o algunos de los asociados.

En ese orden de ideas al Estado corresponde el derecho y el deber de velar por la integridad de esos bienes de uso público. Si además, esos bienes se ligon con la recreación (art. 53 C.P.), con la función ecológica de la propiedad (art. 58 C.P.), con la conservación de las áreas de especial importancia ecológica (art. 79 C.P.), con la prevención del deterioro ambiental, protección de ecosistemas y garantía del desarrollo sostenible (art. 80 C.P.), ello implica adicionalmente el deber del Estado de velar por la protección de la integridad del espacio público, el cual prevalece sobre el interés particular (art. 82 *ibidem*).

Conforme a lo expuesto, es claro entonces que los bienes de uso público son imprescriptibles, inalienables e inembargables, y para el caso que nos ocupa el predio ubicado en la carrera 95 A No. 34 - 76 sur, ocupación No. 12 es un bien de uso público.

Es preciso recordar que la máxima autoridad de policía en el Distrito Capital, es el Alcalde Mayor y en cada Localidad lo es el respectivo Alcalde Local, quien puede habida cuenta de la necesidad en cada caso, contar con el concurso permanente y subordinado de la fuerza pública, en aras de hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Acuerdos, Decretos, Resoluciones y órdenes impartidas.

De tal manera, que una vez el Alcalde Local tenga conocimiento por cualquier medio, debe entrar a establecer si dicho bien es o no de uso público, para que una vez que se obtenga la certeza real, entrar a proferir la Resolución motivada de restitución o en la que se abstenga de hacerla por no corresponder a un bien de tal naturaleza.

Para este Despacho no hay duda que dentro de ámbito constitucional, Artículo 82 C.P.C. y el legal Decreto 1421 de 1993, ley 9 de 1989, Ley 386 de 1997, Acuerdo 04 de 1990, se ha creado un escenario jurídico destinada a la defensa y protección del Espacio Público. Por lo tanto, frente a los hechos que impliquen una indebida ocupación, las autoridades administrativas deben de llevar a cabo todo lo que esté a su alcance para la recuperación del mismo.

Transv. 78 K No. 41 A - 04 Sur Tel. 4481400
Código Postal: 110851
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 028 RSUP DE 2013
RESOLUCIÓN No. - 345 DEL 27 MAR 2017.
"POR LA CUAL SE ORDENA RESTITUIR EL ESPACIO PÚBLICO"

En cuanto a la naturaleza del espacio público y los bienes que lo conforman, por su incidencia en la calidad de vida de los ciudadanos, cuentan con una especial protección dentro de nuestro ordenamiento jurídico haciéndolos "inalienables, imprescriptibles e inembargables" y consagrando un deber en cabeza del Estado de rango constitucional, de preservar su integridad y su destinación al uso y goce de la colectividad. Así entonces, el fundamento de la protección del espacio público nace en nuestra carta Política y se disemina a través del ordenamiento jurídico por medio de una regulación tanto a nivel nacional como local, creando varias herramientas jurídicas con las cuales cuenta la administración para lograr tal fin.

En el caso que nos ocupa, y teniendo en cuenta las pruebas que obran dentro del expediente, como lo es, visita realizada el 19 de noviembre de 2012 en donde se verificó el inicio de obras de construcción en el predio que corresponde a una zona de cesión de uso público, el 21 de enero de 2013, se establece nuevamente que es una cesión de uso público. Si existe Ocupación indebida del Espacio Público, en donde se informa que se omite sellamiento de obra el cual fue requerido al Comandante Octava Estación de Policía, el 23 de enero de 2013 se realizó nuevamente diligencia de verificación del predio en mención, que corresponde a una zona de cesión al Distrito Capital denominado parque No. 3 y se observa construcción en la zona, la cual se encuentra invadiendo espacio público. Así mismo reposa en el expediente Oficio por parte del Subteniente del CAI Pafío Bonito, en donde informa que en varias oportunidades se ha fijado sello a la construcción que se está levantando, del cual hacen caso omiso y continúan trabajando, pero que vuelve a fijar sello a dicha construcción.

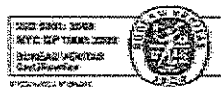
El 01 primero de febrero del 2013, se realiza nuevamente visita Técnica al predio ubicado en la carrera 95 A No. 34 - 76 sur, en donde se observa proceso de construcción, y en la misma diligencia se procede a sellar la obra, por encontrarse Ocupando Indebidamente el Espacio Público, y se fija el aviso de la actuación administrativa que cursa actualmente en la Alcaldía Local de Kennedy, en contra del ocupante No. 12 del sector caracol de esta localidad.

Nuevamente en el mes de septiembre de 2013 se realiza visita al predio ubicado en la carrera 95 A No. 34 - 76 sur sector caracol, ocupación No. 12, en el cual se realiza AVISO de la actuación administrativa por ocupación indebida del espacio público, asentamiento humano, para permitir al ocupante ejercer su derecho de defensa en la actuación administrativa en su contra.

El predio ubicado en la carrera 95 A No. 34 - 76 sur ocupación No. 12 de esta localidad, corresponde a un bien de uso público, el cual se encuentra Indebidamente Ocupado el Espacio Público y por lo tanto se debe Ordenar su Restitución en el entendido de volver las cosas a su estado natural, de conformidad con las preceptuado por los artículos 63 y 82 de la Constitución Política, en relación que es una cesión de uso público, con la Ocupación del

Transv. 78 K No. 41 A - 04 Sur Tel. 4481400

Código Postal: 110851
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co



13



ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 028 RBUP DE 2013
RESOLUCIÓN No. 349 DEL 27 MAR 2017.
"POR LA CUAL SE ORDENA RESTITUIR EL ESPACIO PÚBLICO"

Espacio Público, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 193 y 225 del Acuerdo Distrital 079 de 2003 Código de policía de Bogotá y artículo 276 del Decreto 190 de 2004.

Este despacho procede a considerar como parte dentro de las presentes diligencias administrativas en calidad de querrelado al señor **JOSE REYNEL MONTAÑA LEMUS** Ocupante y/o responsables indeterminados que ocupan el predio ubicada en la carrera 95 A No. 34 - 76 sur ocupación No. 12, zona de cesión identificada como parque No. 3, RUP: 3775-1, dentro del polígono 248 georreferenciado con las coordenadas No. E 89.709,102 N 105.639,264, con un área ocupada de 30,00 m², de esta localidad.

La Ley 1437 de 2011, en el Capítulo III, artículo 47 determina "Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

A este Despacho no le cabe duda alguna respecto el carácter del bien objeto de la presente actuación administrativa y sobre la ocupación indebida del espacio público ubicado en la carrera 95 A No. 34 - 76 sur ocupación No. 12, confirmando que dicha ocupación o intervención no está permitida por autoridad competente, atendiendo las pruebas antes relacionadas y demostrando que se cumplen los requisitos para ordenar su Restitución del predio ubicada en la carrera 95 A No. 34 - 76 sur ocupación No. 12, zona de cesión identificada como parque No. 3, RUP: 3775-1, dentro del polígono 248 georreferenciado con las coordenadas No. E 89.709,102 N 105.639,264, con un área ocupada de 30,00 m², de esta localidad.

Siendo así las cosas, y estando plenamente demostrado que la ocupación No. 12 del predio ubicada en la carrera 95 A No. 34 - 76 sur, área ocupada de 30,00 m², corresponde a Ocupación indebida del Espacio Público, definida dentro del polígono de muestreo 248 establecida por la Secretaría Distrital de Habitat con el No. 12, georreferenciado con las coordenadas No. E 89.709,102 N 105.639,264 es Espacio Público y está siendo ocupada sin autorización alguna, de acuerdo al acervo probatorio recabado, existiendo la real certeza pregonada en el artículo 132 de C.N.P. no queda otra alternativa más que Ordenar al señor **JOSE REYNEL MONTAÑA LEMUS Y/O Responsables Indeterminados**, así como a personas infractoras que quédan resultar directa o indirectamente involucradas, que se encuentren invadiendo el predio en mención y así quedará contemplado en la parte resolutoria de esta providencia, la Restitución del bien de uso público de forma inmediata una vez se huben firme el presente proveído, así mismo se le advertirá al obligado que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro del término inmediato, se efectuará por parte de la Alcaldía Local de Kennedy con el apoyo de la fuerza pública, de ser necesario, a costo del obligado.

Transv. 78 K No. 41 A - 04 Sur Tel. 4481400
Código Postal: 110851
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co





**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy



ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 028 RBUP DE 2013
RESOLUCIÓN No. - 343 DEL 27 MAR 2017
"POR LA CUAL SE ORDENA RESTITUIR EL ESPACIO PÚBLICO"

SANCIONES O MEDIDAS QUE SON PROCEDENTES.

Referente a las sanciones, este Despacho hace saber al señor **JOSE REYNEL MONTAÑA LEMUS** y/o Responsables Indeterminados, Ocupante y/o responsables, o quien en la actualidad haga sus veces, del predio ubicado en la carrera 95 A No. 34 - 76 sur Ocupación No. 12, por Ocupar indebidamente el Espacio Público, que la ley 1437 de 2011 establece:

Artículo 90. Ejecución en caso de renuencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre una (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra.

Artículo 225 del Acuerdo 079 de 2003. Restitución de Bienes de Uso Público: Establecida por las pruebas legales pertinentes, la calidad de uso público del bien, el Alcalde Local procederá a ordenar mediante resolución motivada su restitución, la que deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta (30) días.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Kennedy,

RESUELVE

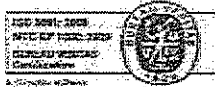
PRIMERO: Declarar infractor al señor **JOSE REYNEL MONTAÑA LEMUS** identificado con C.C. No. 80.453.262 de Usme y/o Responsables Indeterminados, Ocupante, Personas Infractoras o quien en la actualidad haga sus veces, por la construcción indebida sobre un bien de uso Público, del predio ubicado en la carrera 95 A No. 34 - 76 sur ocupación No. 12, zona de cesión identificada como parque No. 3, RUP: 3775-1, dentro del polígono 248 georeferenciado con las coordenadas No. E 89.709.102 N 105.639.264, con un área ocupada de 30,00 m², de esta localidad.

SEGUNDO: Ordenar la Restitución del Espacio Público al señor **JOSE REYNEL MONTAÑA LEMUS** identificado con C.C. No. 80.453.262 de Usme y/o Responsables Indeterminados, Ocupante, Personas Infractoras o quien en la actualidad haga sus veces, en calidad de Ocupante del predio ubicado en la carrera 95 A No. 34 - 76 sur ocupación No. 12, zona de cesión

15

Transv. 78 K No. 41 A - 04 Sur Tel. 4481400

Código Postal: 110851
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co



**MEJOR
PARA TODOS**



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy



**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 028 RBUP DE 2013
RESOLUCIÓN No. - 349 DEL 27 MAR 2017
"POR LA CUAL SE ORDENA RESTITUIR EL ESPACIO PÚBLICO"**

Identificada como parque No. 3, RUPI 3775-1, dentro del polígono 246 georreferenciado con las coordenadas No. E 89.709.102 N 105.639.264, con un área ocupada de 30.00 m², de esta localidad.

TERCERO: Los infractores dispondrán de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código Nacional de Policía, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, ya que en caso de incumplimiento la restitución se realizará por parte de la Alcaldía Local de Kennedy con el apoyo de la Fuerza Pública, y los trabajadores del Consorcio Contratista de la Defensoría del Espacio Público, so pena de aplicarle las sanciones contenidas en el artículo 2º de la ley 810 de 2003, concordante con el artículo 90 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Oficiase a las empresas de servicios públicos domiciliarios, con el fin que determinen las acometidas fraudulentas de los mismos que se hayan realizado por parte de los ocupantes y procedan a la suspensión.

QUINTO: : Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Alcalde Local de Kennedy y en subsidio el recurso de Apelación ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE ZAPATA ÁLVAREZ
Alcalde Local De Kennedy

	Firma	Fecha
Proyectó: Claudia Ruiz Neira Abogada, Área de Gestión Policial Jurídica		
Revisó: Diana Margarita Moreno Abogada EDLX		
Aprobó: Luis Ignacio Vargas López Coordinador Área de Gestión Policial Jurídica (EL)		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto y bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Despacho de la Alcaldía Local de Kennedy.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy

Se publica el presente aviso en la página web de la Alcaldía Local de Kennedy y se fija en la cartelera de este Despacho, por el termino de cinco (5) días, a partir de hoy _____ y se desfija el día _____, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Leonardo Alexander Rodríguez López
Alcalde Local de Kennedy

Aprobó: Norma Leticia Guzmán Rimolito
Coordinadora Grupo de Gestión Policial
Revisó: Carlos Julio Pacheco Zapata
Profesional Universitario Código 219 graduado
Proyecto: Leydy Yohanna Amortegui P.
Abogada Contratista área de Gestión Policial Jurídica

